



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00026-00
Demandante: María Pastora Ramos Martín
Demandados: Gladys Ramos Martín - Yenny Antonia Bolívar Ramos - Carlos Arturo Bolívar Ramos y demás herederos indeterminados de José Arturo Bolívar Guerrero
Proceso: Pertenencia

Mediante proveído del 5 de mayo de 2022 (PDF03), se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido a la parte demandante, aportó escrito de subsanación frente al cual deben hacerse las siguientes precisiones, en aras de proveer sobre la admisión.

En el auto inadmisorio, se indicó que se debía establecer si se tenía conocimiento de la existencia del proceso de sucesión del señor José Arturo Bolívar Guerrero, como quiera que se había mencionó de su deceso en la demanda, y que ésta debía dirigirse contra los herederos determinados y los indeterminados.

Así mismo, se le requirió a la parte actora para que informara la dirección física y electrónica de los de los demandados, al evidenciarse del libelo, sus números de contacto, circunstancia que permitía establecer, que se contaba con los medios para obtener los datos de notificación.

Sin embargo, pese haber dirigido la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, y haber indicado que desconocía trámite alguno, respecto de la sucesión de del señor José Arturo Bolívar Guerrero, no se subsanó en debida forma lo relacionado con los datos de las direcciones físicas y electrónicas de los demandados.

En efecto, se observa que la accionante cuenta con los números de teléfono de los demandados, razón por la cual cuenta con los medios que le permiten obtener las direcciones bien sea físicas o electrónicas de notificación, dado que puede comunicarse directamente con aquellos, por lo que al evidenciarse la ausencia de las actuación alguna en tal sentido, se debe concluir que no subsanó la demanda frente a esta exigencia, la cual resulta trascendental para efectos de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y contradicción de la parte accionada.

Obsérvese que la parte actora se limitó a indicar que: "...GLADYS RAMOS MARTIN: Dirección física: en la Vereda de Manta Grande Abajo del Municipio de Manta, Tel 3196308362 No tiene correo electrónico...", sin indicar el nombre del predio o finca donde se le puede notificar. Así mismo, insiste que desconoce la dirección física y electrónica de Yenny Antonia y Carlos Arturo Bolívar Ramos, pero no demostró haber adelantado las acciones tendientes a obtener dichos datos, pese a que cuenta con sus respectivos números de teléfono.

Así entonces, como se sigue incumpliendo con la exigencia formal advertida en la inadmisión de la demanda, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del CGP., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 de la misma norma adjetiva y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es preciso rechazar la demandada. Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital.

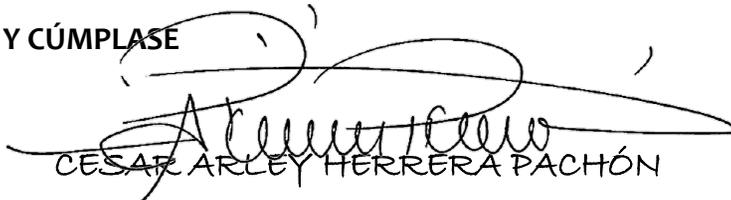
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

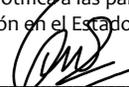
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 020


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO